

Expedient núm.: 3778/2021

INFORME RESUMEN CONTROL INTERNO

EJERCICIO: 2021

AYUNTAMIENTO DE BENISSA

I. INTRODUCCIÓN- NORMATIVA

En virtud del mandato legal del artículo 37 del RD 424/2017 que aprueba el Reglamento Jurídico del Control Interno que obliga a la elaboración por la Intervención y remisión al Pleno con ocasión de la aprobación de la Cuenta General, se elabora el presente informe resumen donde se incluyen los resultados más significativos obtenidos en las actuaciones tanto de la función interventora, control financiero y auditoría pública desarrolladas en el ejercicio 2021, con el fin de que sirva al objetivo último de favorecer y promover la mejora de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Benissa.

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017), establece en el ámbito del control interno la necesidad de disponer de un modelo de control eficaz que garantice, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero.

Según el mencionado RD 424/2017, el control interno que debe aplicarse por la Intervención del Ayuntamiento de Benissa sería el siguiente:

ÁMBITO SUBJETIVO (Según los artículos 2.2. y 3.5 del RD 424/2017)	RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO				
	FUNCIÓN INTERVENTORA	FUNCIÓN DE CONTROL FINANCIERO (Y DE EFICACIA)			
		CONTROL PERMANENTE	AUDITORÍA PÚBLICA		
			DE CUENTAS	CUMPLIMIENTO	OPERATIVA
Ayuntamiento de Benissa	Obligatorio	Obligatorio	Excluido	Excluido	Excluido
Benissa Impuls, S.A.M.	Excluido	Excluido	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Beneficiarios de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento	Excluido	Excluido	Condicionado	Condicionado	Condicionado

El RD424/2017 prevé el control sobre estas entidades sin especificar las formas de ejercerlo. Por analogía cabría inferirse que quedan excluidas de la función interventora y del control permanente, quedando la auditoría pública sujeta a concreción.

El presente informe se emite para dar cumplimiento al artículo 37 del RD 424/2017 que determina elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno anteriormente indicado.

II. ALCANCE DEL INFORME RESUMEN

Ajuntament de Benissa

Plaça del Portal, nº 1, Benissa. 03720 (Alacant). Tel. 965730058. Fax:



II.1 Función interventora

La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la entidad local que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

La Intervención General ha venido realizando el ejercicio de la función interventora de la siguiente manera:

- La fiscalización previa de los actos de reconocimiento de derechos de contenido económico, mediante el control inherente a la toma de razón en contabilidad según lo regulado en el artículo 9 del RD 424/2017.
- La fiscalización previa de los actos de autorización o aprobación de gastos, disposición o compromiso de gastos y acuerden movimientos de fondos y valores, mediante la aplicación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, según lo regulado en el artículo 13 del RD 424/2017.
- La intervención formal de la ordenación del pago.
- La intervención material del pago.

Con relación a lo anterior, se debe tener en cuenta que los siguientes gastos no han estado sometidos a la fiscalización previa:

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 € que, de acuerdo con la normativa vigente, se han hecho efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija

El artículo 7.1 a) del RD 424/2017 determina que la función interventora también comprenderá:

- La intervención de la comprobación material de la inversión.

La Intervención General sólo ha efectuado la comprobación material de la inversión correspondiente a los contratos por importe superior a 50.000€, al no haber podido hacer frente en su totalidad a dicha tarea debido a la falta del personal necesario para su realización y a la falta de recursos técnicos.



En el ejercicio 2020, la Intervención General ha desarrollado las siguientes actuaciones que le son preceptivas y que se pueden agrupar en los siguientes bloques:

- A) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- B) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) y su normativa de desarrollo. Se incluyen en este apartado las actuaciones atribuidas al órgano interventor en el TRLRHL, así como, en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RD500/90) y lo regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto (BEP). Se incluyen asimismo actuaciones previstas en el RD 424/2017.
- C) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y su normativa de desarrollo.
- D) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley 40/2015 de 1 de marzo reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (LRJAP).

II.2 Control Financiero

El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales. El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II.2.1 Control permanente

Con la entrada en vigor del RD 424/2017 el órgano interventor no ha dispuesto de los medios necesarios y suficientes para efectuar el control del presupuesto que exige dicho RD 424/2017. No obstante, ha planificado la realización del control de la siguiente forma:

- 1. Realización de forma continuada las siguientes actuaciones de control permanente:
 - a) Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.



- b) Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.
- c) Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.
- d) Realización de las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor:
 - Informes derivados de la normativa presupuestaria, contable, evaluación de la estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla del gasto (TRLRHL, LO 2/2012).
 - Informe anual de control de la normativa de morosidad (12.2 L 25/2013).
 - Informes relativos al endeudamiento (TRLRHL).

Debido a la falta de medios propios suficientes o por no haber podido acceder a la colaboración de medios externos la Intervención General no ha podido realizar las siguientes actuaciones atribuidas al órgano interventor por la normativa aplicable:

- Auditoria de sistemas del registro contable de facturas: FACE (12.3 L 25/2013).
 - Control gastos realizados sin imputación presupuestaria (413) (DA3ª LO 9/2013).
 - Informe sobre el control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija (artículo 27.2 RD 424/2017).
2. La realización de actuaciones tendentes a dar cumplimiento a los siguientes requisitos establecidos en el RD 424/2017:
- Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.
 - Verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

Las actuaciones anteriores, teniendo en cuenta las conclusiones del análisis de riesgos y los medios disponibles, se han concretado en el Plan de Control financiero sobre las operaciones realizadas en 2020, con el fin de realizar la fiscalización plena posterior del Ayuntamiento de Benissa y la auditoría de cuentas, cumplimiento y operativa de la sociedad 100% municipal Benissa Impuls S.A.M.

En el marco anteriormente indicado, se acordó la prórroga del contrato administrativo de servicios formalizado el 6 de mayo de 2019 entre el Ayuntamiento de Benissa y una firma de auditoría para la colaboración con el órgano interventor en la ejecución del plan de control financiero de las



operaciones realizadas por el Ayuntamiento de Benissa y la mercantil Benissa Impuls SA, para el ejercicio 2020.

La ejecución del contrato ha consistido principalmente en la colaboración con la Intervención General en la realización de los siguientes trabajos:

- Determinación de las muestras sobre las que fueron objeto de revisión
- Diseño de los programas de trabajo.
- Ejecución de los procedimientos de revisión
- Emisión de los informes provisionales, contestación a las alegaciones presentadas por los centros gestores y emisión del informe definitivo.

Como resultado de la ejecución en el ejercicio 2021, con respecto del plan anual de control financiero sobre las operaciones de 2020, se han elaborado informes con relación a las siguientes áreas de gastos e ingresos:

- Con relación al estado de gastos del presupuesto general:
 - o Análisis de los contratos menores: Detección de las necesidades de licitación en suministros, obras y servicios de acuerdo con la Ley 9/2017 LCSP y análisis del resto de contratos.
 - o Comprobación de la justificación de las subvenciones en materia de servicios sociales, sanidad y deportes.
 - o Análisis de la elaboración de las nóminas mensuales y su adecuación a la legislación vigente.
 - o Análisis de los expedientes de responsabilidad patrimonial y adecuación a la normativa vigente.
- Con relación al estado de ingresos del presupuesto general:
 - o Análisis de los expedientes de sanciones urbanísticas y liquidaciones de ICIO.
 - o Análisis de los expedientes de otros suministros de aguas potables.
 - o Análisis de la tramitación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y tasa por actuaciones urbanísticas.

II.2.2 Auditoría pública

Por lo que respecta a las actuaciones de Auditoría Pública, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 427/2017, las actuaciones de auditoría se efectuarán bien de forma directa por la Intervención General, o bien mediante la colaboración por parte de auditores privados con dicho órgano.

Tal y como se ha comentado para el control permanente, el órgano interventor no ha dispuesto de los medios necesarios y suficientes para efectuar los trabajos de auditoría pública que permita efectuar el control del presupuesto que exige el RD 424/2017.

En este sentido, en 2021 no se han podido efectuar los controles sobre:

- Informes derivados de las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios (L 38/2003)



- Informes derivados de la gestión de servicios públicos (L 27/2013).

Como resultado de la ejecución del plan anual de control financiero y con la colaboración de la empresa de auditoría, si se ha elaborado la auditoría de cuentas (ejercicio 2020), auditoría de cumplimiento y operativa de Benissa Impuls S.A.M.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se establecen a continuación las principales conclusiones establecidas en los diferentes informes emitidos con relación a los trabajos de fiscalización y de control permanente efectuados en el ejercicio 2021.

Las conclusiones que se indican son las más significativas comunicadas a los órganos gestores en los diferentes informes derivados de las diferentes actuaciones de control financiero realizadas por la Intervención General, por lo que para conocer la totalidad de las incidencias o debilidades puestas de manifiesto al centro gestor se debe tener siempre en cuenta el contenido completo de dichos informes.

III.1 Conclusiones función interventora

En el desarrollo de la función interventora se han emitido informes de conformidad excepto los emitidos para los decretos y expedientes que se relacionan en el anexo del informe que expresan reparos suspensivos del órgano interventor. Dichos reparos hacían referencias a los siguientes aspectos de la gestión del Ayuntamiento:

1. Informes de intervención limitada previa de requisitos básicos con objeciones en expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos sobre facturas sin expedientes de contratación. Los informes fueron emitidos con motivo de la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, al apreciarse graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación, al no contener los requisitos exigidos en el artículo 118 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Los reparos suspensivos fueron levantados por el Pleno de la Corporación de conformidad con el artículo 60.1 y 60.2 del RD 500/90 de 20 de abril, al tratarse de gastos que no han sido adquiridos legalmente.

Así mismo, es habitual incluir como observaciones de la fiscalización previa limitada las correspondientes a la existencia de gastos recurrentes efectuados mediante la formalización de contratos menores y la ausencia de los tres presupuestos cuando son requeridos en la contratación menor o la motivación por la que nos incluyen los tres presupuestos.

III.2 Conclusiones control permanente

Se establecen a continuación las principales conclusiones con relación a los trabajos de control permanente efectuados en el ejercicio 2021.



1. Del análisis limitado que se ha efectuado de la contratación se observa que en los expedientes de contratación no quedan suficientemente justificadas y motivadas las razones y causas de la contratación y se mantienen prácticas como la formalización de varios contratos menores en el que se observa un mismo o similar objeto contractual que en su conjunto superan la contratación menor y la existencia de prestaciones de carácter recurrente que se contratan año tras año a través de un contrato menor y que, aunque responden a una misma necesidad para el Ayuntamiento, no están planificadas de forma que su contratación se realice mediante procedimientos ordinarios.
2. Con respecto a los expedientes de contratación formalizados se observa que en algunos falta información o documentación establecida por la normativa aplicable que no impide el seguimiento de la contratación pero que es requerida por la normativa aplicable.
3. De la verificación efectuada de los diferentes aspectos de la gestión de los recursos humanos, se ha puesto de manifiesto:
 - El ayuntamiento abona el precio/hora incrementado al 75 por 100 en todos los casos en los que se realizan horas extraordinarias, cuando no siempre se corresponden con turnos realizados en días festivos o en horarios nocturnos.
 - Es necesario que se analicen las causas que provocan el que los policías tengan que realizar los servicios extraordinarios y en el caso de que el motivo sea la falta de personal, se deberían establecer las medidas que eviten la realización de dichos servicios.
4. El Ayuntamiento otorga subvenciones nominativas que, al menos en el caso del área de deportes, que para no conculcar los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación y teniendo por los que deben regirse la concesión de subvenciones, es necesario que se formalice un procedimiento de concurrencia de competitiva y se abandone la práctica de otorgar subvenciones de forma nominativa.
5. Los expedientes de justificación de las subvenciones revisadas en materia de servicios sociales, sanidad y deportes presentan debilidades con relación al contenido de documentación e información requerida en la justificación de la subvención.
6. Las verificaciones efectuadas sobre los ingresos han puesto de manifiesto debilidades en los procesos y acciones de la actividad inspectora realizada por el Ayuntamiento y la ausencia de documentación en los expedientes.

III.3 Conclusiones auditoría pública

Se establecen a continuación las principales conclusiones establecidas en el informe de auditoría de cuentas y del informe de auditoría de cumplimiento y operativa de Benissa Impuls S.A.M del ejercicio 2020, emitidos por la empresa colaboradora.



Las conclusiones que se indican son las más significativas comunicadas en los mencionados informes, por lo que para conocer la totalidad de las incidencias o debilidades puestas de manifiesto se debe tener en cuenta el contenido completo de los mismos.

1. El informe de auditoría de las cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 2020, se expresaba una opinión con salvedades. Las salvedades indicadas eran la siguientes:

- La Sociedad tiene contabilizado como inmovilizado las construcciones y bienes adscritos por el Ayuntamiento para la realización del encargo de gestión de la recogida de basura, limpieza viaria y gestión del Ecoparque cuyo valor contable neto es por importe de 77.384,40 euros. Desde la Sociedad no se nos ha facilitado la información y evidencia de las valoraciones efectuadas de los bienes contabilizados y de los bienes e instalaciones de los que se dota a la Sociedad para la prestación del servicio, por lo que desconocemos el criterio de valoración utilizado, no pudiéndonos manifestar sobre la razonabilidad de dichos saldos.

Por otra parte, mantiene como saldo de subvenciones, donaciones y legados de capital, en el patrimonio neto, el mismo importe de 74.274,81 euros que va traspasando al resultado del ejercicio en la misma cuantía que la amortización de los bienes anteriormente indicados. Atendiendo al tratamiento que la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local (ICAL), atribuye a los bienes que una entidad local adscribe a otra de su misma naturaleza, se considera que la adscripción de los bienes por el Ayuntamiento a la sociedad es una aportación directa al patrimonio de la sociedad y, por tanto, la contrapartida del inmovilizado debería ser la de una cuenta de fondos propios y no la de subvenciones recibidas.

2. El análisis del cumplimiento de la legalidad ha puesto de manifiesto incidencias con relación a:

- Los encargos de gestión, aunque están formalizados mediante acuerdos del Pleno del Ayuntamiento, no consta que dichos acuerdos contengan la documentación e información que según la actual LCSP requiere los encargos a medio propio.
- El registro auxiliar de los elementos de inmovilizado no se puede considerar de cumplimiento a los requisitos de Inventario y registro de los bienes exigidos por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- No consta la aprobación formal del complemento "A cuenta Convenio" pagado a los trabajadores ni que se haya efectuado ninguna liquidación o estimación que pusiese de manifiesto la conciliación o posible diferencia entre el importe adelantado a los trabajadores a través del referido complemento y el importe que atendiendo a lo establecido en el nuevo convenio (teniendo en cuenta los límites máximos de incremento que se establecen en las diferentes Leyes Generales de presupuesto del Estado).



- La verificación efectuada de los diferentes aspectos de la gestión de los recursos humanos ha puesto de manifiesto diferentes debilidades para evidenciar la correcta aplicación de los principios aplicables a la contratación de personal.
 - En la revisión efectuada de la contratación de bienes y servicios se ha detectado la adquisición del mismo suministro o contratación de servicios a un mismo proveedor por un importe que excede la cuantía del contrato menor de suministro o prestación de servicio (15.000 euros + IVA), sin que se haya tramitado ningún expediente de adjudicación que atendiendo al valor estimado del contrato se debería haber formalizado.
3. Sobre la gestión y auditoría operativa se considera necesario indicar:
- Las previsiones de ingresos que han servido como financiación y recursos para la realización de los encargos del Ayuntamiento incluyen como gastos del Ayuntamiento e ingresos de Benissa Impuls las amortizaciones de la empresa municipal que ascienden a 119.001,71 euros, que podrían dar lugar a la doble financiación de las inversiones.
 - Benissa Impuls, como entidad gestora de los recursos vinculados a los encargos de gestión definidos por el Ayuntamiento no ha planteado objetivos concretos, pertinentes y cuantificados que permitan la valoración de la gestión y la verificación del cumplimiento de los principios de economía, eficacia y eficiencia.
 - Se han detectado distintos aspectos que afecta a la gestión y control interno de la Sociedad en, al menos, los siguientes aspectos:
 - La Sociedad no dispone de procedimientos para la actualización de su registro del inmovilizado.
 - En relación a los movimientos y saldo de la caja en efectivo hay movimientos que no es necesario que su pago sea en efectivo como es el caso del pago de anticipos a los trabajadores y del pago de factura a proveedores.
 - La entidad no disponía de un manual de procedimientos que garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad en la selección de personal.

III.4 Recomendaciones

Previo a las recomendaciones particulares sobre las conclusiones del apartado anterior, es necesario indicar que en el apartado II del informe se hace referencia a que la Intervención General no ha podido llevar a cabo actuaciones de control exigidas por la normativa aplicable por no haber podido disponer de los medios necesarios y suficientes. Consecuentemente, para que la Intervención General pueda desarrollar el modelo de control eficaz al que se refiere el artículo 4 del Real Decreto 424/2017 hay que dotarla de medios propios suficientes u otorgarle disponibilidad de créditos presupuestarios para acceder a la colaboración de medios externos.



A continuació, se presenten les recomanacions que han de permetre millores que ajuden a corregir les deficiències o debilitats posades de manifest en els informes emesos per la Intervenció General i la empresa col·laboradora.

Les recomanacions són les més significatives comunicades a els òrgans gestors en els diferents informes derivats de les diferents actuacions realitzades per la Intervenció General, per lo que per a la correcta correcció de les deficiències o debilitats especificades al centre gestor se deu tenir sempre en compte el contingut complet de dits informes.

Con posterioritat a la data d'emissió de tals informes poden haver-se subsanat determinats aspectes reflectats en els mateixos, lo que serà objecte de valoració en les properes revisions.

→ Sobre la contractació

Atenint a les conclusions establertes en el apartat de la funció interventora i del control financer i a que la actual normativa de contractació sotmet a determinats requeriments la possibilitat d'utilització de la contractació menor se recomana que la subscripció de els contractos menors se realitzi seguint les directrius que determina la Resolució de 6 de març de 2019, de la Oficina Independent de Regulació i Supervisió de la Contractació:

1. La justificació de la seua necessitat i causa de la seua falta de planificació, per lo que no podran ser objecte d'un contracte menor prestacions que tinguin caràcter recurrent, de forma que, any després any, respondan a una mateixa necessitat per a l'entitat contractant, de modo que pugui planificar-se la seua contractació i fer-se per els procediments ordinaris.
2. El valor estimat de la contractació menor, en ningun cas podrà superar els límits establerts en l'article 118.1 de la LCSP, calculat conforme a les regles indicades en l'article 101 de la mateixa norma.
3. Deu justificarse la absència de fraccionament de l'objecte de contracte. Es dir, deu justificarse que no se han separat les prestacions que formen la «Unitat funcional» de l'objecte de contracte amb el únic fi d'eludir les normes de publicitat en matèria de contractació.

→ En matèria de recursos humans

El Ajuntament deu abonar els importes correctes per gratificacions treballades a cada un de els policies locals que treballen en torns diurns com se troba regulat en l'article 19 del conveni col·lectiu de l'Ajuntament de Benissa.

→ Sobre els expedients de concessió i justificació de subvencions

1. El Ajuntament deu abandonar la pràctica d'otorgar les subvencions de forma nominativa i efectuar la concessió de les subvencions a través de procediments de concurrència competitiva que den compliment dels principis de igualtat, publicitat, transparència, no discriminació i objectivitat en el funcionament de l'Administració, así com els objectius d'eficàcia i eficiència de la utilització de els recursos públics.



2. Se considera necesario que se efectúe un seguimiento de la documentación de los expedientes de justificación de subvenciones que presentan los beneficiarios para que queden conformados de manera completa y quede evidencia de la justificación del importe total de la subvención otorgadas.

→ Sobre la gestión y liquidación de ingresos

El Ayuntamiento debe establecer la correspondiente planificación de las acciones inspectoras que deben desarrollarse por el Ayuntamiento y elaborar anualmente el Plan de control tributario en los términos que regula la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria e incluir en los expedientes toda la documentación que permita evidenciar la liquidación, contabilización y cobro de los ingresos.

→ Relacionadas a los informes de auditoría de Benissa Impuls, S.A.M.

Los responsables de Benissa Impuls, S.A.M deben establecer las actuaciones que permitan:

- Desde el Ayuntamiento se deben efectuar los encargos de gestión de manera que en el expediente se incluyan toda la documentación e información que según la actual LCSP requiere para los encargos a medio propio.
- La sociedad debe aprobar los procedimientos que permitan elaborar y actualizar el inventario y registro de inmovilizado de manera que de cumplimiento a los requisitos exigidos por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- La Sociedad debe analizar y establecer las posibles diferencias que se hayan podido producir entre los importes pagados y los que correspondería pagar a los trabajadores y, si es el caso, adopte las medidas que correspondan para que las retribuciones pagadas a los trabajadores se adecuen a lo establecido por la normativa aplicable.
- La Sociedad debe incoar los procedimientos contractuales necesarios que cumplan la normativa aplicable, promuevan la concurrencia de ofertas y garanticen los principios de igualdad, transparencia y libre competencia, de forma que exista transparencia y se obtengan condiciones más ventajosas en beneficio del interés público.
- Es necesario que la Sociedad establezca un plan estratégico en el que estén diseñadas las líneas maestras y las actuaciones de futuro a medio y largo plazo de su gestión.
- La entidad debe elaborar y aprobar de un manual de procedimientos de contratación, que defina los criterios establecidos y utilizados por la entidad para efectuar la incorporación del personal.

IV. DEFICIENCIAS QUE REQUIERE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN

Las conclusiones puestas de manifiesto en el apartado anterior conllevan actuaciones de mejora por parte de los centros gestores que las han provocado, pero al existir y estar implantados en la organización los procedimientos de funcionamiento y control que, hasta que por la emisión de futuros informes de la función interventora se pongan de manifiesto nuevas incidencias o deficiencias en los mismos, se considera que:



1. De conformidad con el art 38 del RD 424/2020 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local la Alcaldía debe formalizar un plan de acción que determine:
 - La asignación de los recursos necesarios y suficientes con los que la Intervención General pueda desarrollar el modelo de control eficaz al que se refiere el artículo 4 del Real Decreto 424/2017 y se subsanen, con medios propios y la disponibilidad de créditos presupuestarios, las limitaciones en la función interventora o en el control financiero puestas de manifiesto en el apartado II de este informe.
 - Las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se han puesto de manifiesto con relación a los incumplimientos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que se vienen produciendo reiterativamente en el Ayuntamiento y las puestas de manifiesto en el informe de cumplimiento de la sociedad Benissa Impuls, S.A.M.
 - La planificación de las actuaciones de inspección y control tributario que se fundamentan en el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 170 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
2. Con respecto del resto de conclusiones y recomendaciones es necesario que en las diferentes unidades administrativas se dé cumplimiento a las actuaciones y tareas establecidas en los procedimientos ya implantados en el Ayuntamiento para la correcta realización del trabajo y cumplimiento de la legalidad, pero no se considera que requieren la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción.

V. Valoración del plan de acción del ejercicio anterior.

Con fecha 15 de mayo de 2021 se aprobó por Decreto del Alcaldía, el plan de acción de la entidad, en base a las deficiencias puestas de manifiesto en el informe resumen del ejercicio 2020.

Dicho plan de acción contemplaba la siguiente situación a corregir:

- Incumplimiento de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público.

Cabe poner de manifiesto al respecto, que si bien, respecto de la mayoría de las deficiencias que se pusieron de manifiesto en el informe resumen del ejercicio 2020 no se consideraba necesario que se adoptasen medidas correctoras a través de un plan de acción por considerar que el Ayuntamiento ya disponía de las actuaciones y tareas establecidos en los procedimientos implantados en el Ayuntamiento para la correcta realización del trabajo, siendo suficiente con que por parte de las unidades administrativas se diese cumplimiento, sí que se indicaban otras situaciones a corregir



además del incumplimiento de la Ley de contratos de Sector Público, que no han sido recogidas en el Plan de acción aprobado.

Por lo que respecta al contenido del Plan de acción aprobado, el artículo 38 del RD 424/2020 de 28 de abril establece que debe incluir las medidas de corrección adoptadas así como el responsable de implementarlas y el calendario de las actuaciones a realizar. Sin embargo, del análisis realizado se ha puesto de manifiesto que el plan de acción aprobado no establece el responsable de implementar las medidas correctoras que en él se recogen.

Por lo que respecta a la implementación de dichas medidas y la corrección de las deficiencias hay que indicar que en el apartado de conclusiones se siguen poniendo de manifiesto incidencias que son las mismas o similares a las indicadas en el informe resumen de los dos últimos años anteriores y no constan acuerdos o actuaciones que permitan verificar la aplicación de las medidas manifestadas en el plan de acción, por lo que es necesario que además de la aprobación del plan de acción se adopten las medidas y se doten los recursos necesarios que permitan el cumplimiento y la implantación de las acciones acordadas.

Benissa a la fecha de la firma electrónica.

La Interventora accidental



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANEXO

RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES 2021

Nº	Expte Gestiona	Importe	Data informe intervenció	Data Pleno	Decreto	
1	57/2021	94.955,67	11/01/2021	26/01/2021	2021-0261 28/01/2021	REPAROS- facturas sin expediente de contratación
2	415/2021	62.750,91	05/02/2021	23/02/2021	2021-0547 25/02/2021	REPAROS- facturas sin expediente de contratación
3	1245/2021	48.675,28	04/03/2021	30/03/2021	2021-0922 01/04/2021	REPAROS- facturas sin expediente de contratación
4	1972/2021	47.073,82	08/04/2021	27/04/2021	2021-1151 30/04/2021	REPAROS- facturas sin expediente de contratación
5	2562/2021	68.401,44	10/05/2021	25/05/2021	2021-1375 27/05/2021	REPAROS- facturas sin expediente de contratación
6	3047/2021	54.807,72	02/06/2021	29/06/2021	2021-1723 01/07/2021	REPAROS- facturas sin expediente de contratación
7	3850/2021	93.272,48	09/07/2021	27/07/2021	2021-1999 28/07/2021	REPAROS- facturas sin expediente de contratación
8	4925/2021	114.042,09	08/09/2021	28/09/2021	2021-2545 01/10/2021	REPAROS- facturas sin expediente de contratación
9	5471/2021	45.202,31	05/10/2021	26/10/2021	2021-2870 09/11/2021	REPAROS- facturas sin expediente de contratación
10	6084/2021	122.741,17	05/11/2021	30/11/2021	2021-3158 15/12/2021	REPAROS- facturas sin expediente de contratación
11	6259/2021	27.258,28	11/11/2021	30/11/2021	2021-3159 15/12/2021	REPAROS- facturas sin expediente de contratación
12	6664/2021	104.416,16	09/12/2021	22/12/2021	2021-3252 27/12/2021	REPAROS- facturas sin expediente de contratación

Ajuntament de Benissa

Plaça del Portal, nº 1, Benissa. 03720 (Alacant). Tel. 965730058. Fax:

